

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción de Áridos desde el Río Biobío en San Pedro de la Paz"

Nombre del Titular : INGENIERIA, MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES INGEMAC
LIMITADA

Nombre del Representante Legal : ANTONIO GUERRERO CASTIGLIONE

Dirección : Maipú N°1917

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos desde el Río Biobío en San Pedro de la Paz", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos desde el Río Biobío en San Pedro de la Paz", la que deberá entregarse hasta el 19 de abril de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez, dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl.

I. Descripción de proyecto

1. Respecto a la respuesta de la observación N°1 presentada en la Adenda, sobre actualizar los capítulos que correspondan, en atención al art. 12 del RSEIA (ya que el titular se refiere al proyecto original calificado favorablemente mediante RCA N° 096/2011), el titular indica que el proyecto en evaluación no corresponde a una modificación de proyecto, toda vez que el proyecto original terminó la vida útil por haber alcanzado el volumen autorizado en dicha RCA.

En este sentido, la RCA N°096/2011 indica en el considerando 3:

“c) Etapa de abandono: Considerando la secuencia del proyecto se pueden identificar dos aspectos del cierre de las actividades extractivas; un abandono temprano y un cierre final.

- Abandono temprano de la zona de extracción. En particular en aquellas zonas de extracción, se considera que al terminar tal actividad se trasladará la maquinaria (balsa/draga y ductos) hacia zonas del predio destinadas para tal efecto. En forma adicional, se retirará la señalética, divisiones y demás elementos que sirvieron a la*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

delimitación de las sub-áreas de explotación, clausurando además las vías de acceso al recinto desde el camino existente. Asimismo, se realizará una limpieza del área.

- *Cierre final de la zona del proyecto. Una vez terminado el período de explotación se procederá al cierre total y final de las faenas, considerándose para ello las siguientes acciones:*

-Limpieza del área ocupada y retiro de contenedores domésticos de residuos

-Las áreas de servicios se irán cerrando definitivamente. El último lugar a cerrar será el sector de atención del personal, comedores y vestidores.

*-Se retirarán del área de terreno ribereño todos los eventuales desechos inorgánicos y restos de **instalaciones provisionales**, las cuales serán llevadas a lugar de bodegaje o disposición final de residuos autorizados ambiental y sanitariamente (...)*

Contrastada a la información anterior, con lo indicado en la DIA, sección 1.5.1. “los equipos y maquinaria requeridos ya existen y sólo deben prepararse para entrar en operación. Así, más que una etapa de construcción se trata de una fase en la cual se realizarán las mantenciones y ajustes correspondientes en los equipos de extracción de arena, puesta de la draga en el río, armado de tubería de impulsión, reforzamiento de las boyas demarcadoras y mantención del tramo de camino sin pavimentar. La localización corresponde a la propiedad donde ha operado la arenera, la cual cuenta con las instalaciones y equipamiento necesario para las labores en condiciones de seguridad, tanto para las personas y el entorno (...)”.

De lo anterior, se deduce que en la fase de abandono del proyecto original no se realizó el cierre final de la zona del proyecto, toda vez que para el proyecto en evaluación se pretenden utilizar las mismas instalaciones y equipos.

Al respecto, el titular deberá aclarar y fundamentar si realizó el abandono del proyecto original, de acuerdo a lo establecido en la RCA 096/2011, y actualizar los capítulos que correspondan, en atención a lo establecido en el art. 12 del RSEIA.

2. En la Adenda, el titular describe la construcción de una obra que permitirá decantar la arena extraída del río Biobío mediante dragado de su fondo, de modo de devolver el agua sobrante al río sin partículas sólidas de tipo arena. Al respecto, se solicita que detalle si es que la construcción de esta obra considera la intervención del lecho y/o ribera del río. En el caso de que esto ocurra, el titular deberá definir las medidas a implementar durante la etapa de construcción, para no afectar la calidad del cuerpo de agua y su biota, en especial considerando la presencia de especies ícticas nativas en el área de influencia del proyecto.

3. Respecto a la ruta de tránsito a utilizar por los camiones en la fase de operación, el titular indica que en la calle Neptuno y camino público, corresponde a un tramo de 900 metros, sin pavimentación, por lo que se compromete a utilizar GRAXOIL BIOMATAPOLVO (supresor de polvo) en a lo largo de este trazado. Por lo anterior, se solicita al indicar la frecuencia de aplicación y medios de verificación, entre otros aspectos relevantes asociados a esta medida de manejo ambiental, es decir, se solicita presentar un plan de aplicación, objetivo y auditable.

4. De acuerdo a la respuesta entregada a la pregunta N°9 de la Adenda, referente a las rutas que utilizarán los camiones para ingresar y salir del proyecto, se indica que los camiones utilizarán calle



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

Neptuno, la que se encuentra materializada en tierra en una extensión de 900 metros. Sin embargo, al revisar una imagen satelital, se puede apreciar que las calles Luna y El Sol pueden ser una alternativa más atractiva para los usuarios del proyecto, lo que afectaría a los sectores habitacionales aledaños.

Por lo anterior, se requiere conocer las acciones y medios de verificación que se implementarán para corroborar el tránsito por calle Neptuno y evitar que los usuarios opten por otras vías.

5. Respecto a la estimación de emisiones atmosféricas durante la fase de construcción, el titular indica: “FASE DE PRE-EXPLOTACION (CONSTRUCCION) Esta etapa del proyecto es básicamente la puesta de draga en el río, preparación de materiales y maquinaria, el armado de tubería de dragado, y la humectación de la calle de acceso al recinto. Estas faenas se realizan en su totalidad en una jornada de trabajo, por lo que no se consideran significativas en el cálculo del total de emisiones. Al respecto, dado que la fase de construcción contempla acciones, el titular deberá presentar una estimación de dichas emisiones.

6. El uso de supresor de polvo permitirá reducir el consumo de agua en un 80%, sin embargo, aún existe un delta de aguas a utilizar; por lo tanto el titular deberá describir el programa de humectación de caminos y la memoria de cálculo. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado del supresor (anexo 5 de la Adenda), tiene una vigencia al año 2015, por lo tanto, se debe actualizar a nombre del titular, ya que estamos en el año 2022.

7. El titular deberá incorporar en la sección “Recursos naturales a extraer” de la fase de operación, el componente suelo, indicando al menos una breve descripción, ubicación y cantidad.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 y 104 del D.S. N°40/2012 RSEIA, el titular debe presentar un Plan de Contingencia y un Plan de Emergencia, **para eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente o a la población**, por lo tanto, no cumplen con dichas características los planes de a) Riesgo de accidentes de trabajo. Se solicita rectificar lo anterior.

9. Se reitera la solicitud sobre presentar un Plan de contingencia y emergencia, ante la situación de superar el límite máximo permisible de los parámetros a monitorear según el compromiso ambiental voluntario, incluido la turbiedad, de acuerdo a la NSCA Río Biobío y/o NCh 1.333 según sea el caso. Si bien, el titular responde que “No se prevé la superación de ningún parámetro químico de las normas NCh 1.333 ni NSCA Río Biobío. De manera involuntaria podría afectarse la turbidez, sin embargo, no se prevé la superación de norma, en tal caso se procederá a desplazar la draga aguas arriba y posicionarla al centro del polígono de extracción de manera temporal”, se entiende que la situación mencionada corresponde a algo excepcional, fuera del funcionamiento normal del proyecto.

10. En la Adenda se indica: “El estudio hidráulico muestra que para la crecida centenaria toda la zona donde se ubica el recinto de Ingemac, y por consiguiente el decantador, serán inundados”. Deberá presentar un plan de contingencias y emergencias ante inundaciones.

11. Respecto al Plan de contingencia y emergencia para “Derrame de áridos” (Anexo 6 de la Adenda), se reitera incluir la coordinación inmediata con la Dirección de Vialidad. Además, un procedimiento objetivo y auditable, el cual deberá estar coordinado con Bomberos, carabineros de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

Chile y la Dirección Regional de Vialidad (Jefes de Subdepartamento de Planificación, Medio Ambiente y Territorio y el provincial respectivo). Se reitera que el titular debe incorporar en su Plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de la concesión respectiva, en caso de accidentes al momento de transportar.

12. Respecto los Planes de Emergencia” (Anexo 1.4. de la DIA), el titular deberá incorporar la sección:

- Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia: En este aspecto, se deberá incorporar el cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la SMA

II. Normativa Ambiental Aplicable

13.D.F.L. N° 850/97 del MOP: se solicita incluir como medios de verificación:

Certificado de la romana o báscula, por parte de una entidad Técnica Especializada.

- Certificado por parte de Vialidad Nacional de acuerdo al D.S N°18/93.
- Medios de verificación de los vehículos utilizados en transporte, Indicar claramente solo vehículos estancos y ningún vehículo que presente deficiencia en su hermeticidad podrá acceder a caminos públicos de acuerdo al D.F.L N°850/MOP.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

14. PAS 119: En atención a que el proyecto considera la construcción de un decantador, se solicita al titular que modifique los antecedentes del PAS N°119, en específico el punto relacionado con la “Duración del Estudio y cronograma de actividades”, de modo que el monitoreo de la biota acuática no se realice sólo durante la etapa de operación, sino que también durante la etapa de construcción del proyecto.

15. PAS 156: El titular no aborda lo consultado en la observación N°39 del ICSARA, por lo que se reitera que los antecedentes deben ser presentados de acuerdo a lo establecido en la Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA “Permiso para Efectuar Modificaciones de Cauce”

16. PAS 157: Se hace presente que el organismo competente DGA, se pronunciará respecto al PAS 157 una vez que se presenten los antecedentes técnicos que permitan evaluar la obra de descarga (provenientes del decantador), asociada al PAS 156.

17. PAS 159:

No se responden conforme las observaciones en el punto 41. PAS 159 letras a), b), e) y f) del ICSARA N°145 de fecha 24.08.2021. En efecto, el titular entrega información de controles batimétricos efectuados en el cauce, en la denominada “parcela de control”, sin embargo, la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

presentación y concepción del proyecto, adolece de ciertas precisiones, respecto de lo establecido en la Resolución DGOP N°043 del 29.04.2021, por lo cual el titular debe rectificar y ampliar lo siguiente:

- I. El proyecto debe incluir la Resolución DGOP N°043 del 29.04.2021(Res043), ya que es la que permite las faenas de extracción de áridos en el “área de extracción” propuesta. Rectificar.
 - II. Se deben rectificar todos los documentos del PAS 159, ya que la denominada “parcela de control” establecida en la Res043, debe estar incluida dentro del proyecto, con coordenadas y forma de balizaje, durante la vida útil del proyecto. Se solicita además identificar y diferenciar claramente en el texto, el “área de extracción” respecto de la “parcela de control”. En efecto, las batimetrías realizadas en la “parcela de control” permitieron cuantificar la dinámica del arrastre de material del río Biobío, en el sector analizado, lo que permitió justificar las faenas extractivas en el “área de extracción” propuesta, y por ello fue posible, mediante la Res043, levantar la prohibición de extracción de áridos en el polígono ubicado aguas abajo de la “parcela de control”. Es importante recordar que, si el control comparativo que se lleve a cabo durante la operación del proyecto, muestra un retraso en la recuperación del lecho, es decir una degradación del fondo, el titular deberá suspender la extracción. En consecuencia, ambos sectores (“parcela de control” y “área de extracción”) deben mantenerse y controlarse en el tiempo, mediante los chequeos comprometidos para verificar la reposición del árido en el cauce, debiendo considerar e incluir los mismos transversales (orientación, ubicación, etc.) generados en la “parcela de control”, incluyendo además perfiles transversales en las inmediaciones del “área de extracción” (vértices aguas arriba, aguas abajo y central). Rectificar.
 - III. Se solicita incorporar anexo en el PAS 159, con el registro de las batimetrías realizadas en la “parcela de control” en los planos de la DIA entregados (perfiles transversales). Ampliar.
 - IV. De acuerdo a todos los antecedentes entregados, no se justifica la cota -7.3, como sello de excavación del proyecto, por lo cual se debe rectificar. Si bien se entiende el planteamiento de establecer un sello de fundación respecto de la capacidad de la bomba centrífuga, la limitante debe ser la cota mínima del lecho, ya que el objetivo del proyecto, es realizar extracción de áridos en el río Biobío desde el material que el río arrastra y deposita, pero sin generar sobre excavaciones en el lecho. En efecto, las batimetrías entregadas en la “parcela de control” indican la cota -5, como la mínima del lecho. Lo anterior es coherente con la batimetría entregada en el “área de extracción” propuesta, lo que es esperable ya que esta superficie, se encuentra cercana a la “parcela de control”. Por lo anterior, el titular deberá rectificar la cota de sello de excavación a la cota -5.
- IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

Área de influencia:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

18. En atención a los antecedentes presentados respecto a la observación N°43 del ICSARA, Respecto a la caracterización presentada sobre Calidad del agua (Anexo 3.1 de la DIA) se reitera lo siguiente:

d) Se solicita al titular que incorpore en la caracterización del medio hídrico un estudio hidrológico e hidráulico del cauce natural, dicho estudio deberá presentar el área de inundación del cauce para los distintos periodos de retornos hasta TR 100 años, este estudio deberá incluir el Estero Los Batros, el cual tiene una alta valorización por el sistema de vida y costumbre humanos, así como valor ambiental.

e) Para mejor comprensión del proyecto se solicita al titular, presentar kmz o shape, de todas las obras del proyecto y de la hidrología e hidrogeología del área de estudio y área de influencia.

Lo anterior toda vez que, el titular no aborda lo consultado, es decir no subsana la observación, no adjunta ni presenta el área de inundación para los periodos de retorno requeridos, de la misma forma no presenta en sus KMZ la hidráulica del cauce (inundación).

19. Respecto a la obra que permitirá decantar la arena extraída del río Biobío mediante dragado de su fondo, Se tendrá que ampliar el área de influencia del proyecto relacionada con el ecosistema acuático, puesto que durante la etapa de construcción se modificarán las condiciones de la ribera y área en donde se identificó fauna íctica nativa durante las campañas de monitoreo.

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, en los términos del art. 5 del D.S. N°40/2012:

20. Respecto a la observación 51, en la cual se solicitó al titular identificar dentro del área de influencia del componente aire, la distancia entre “receptor sensible- proyecto” y aclarar si para dichos receptores sensibles, el proyecto contribuye o no a la superación de los límites establecidos en las normas primarias de calidad ambiental, para las distintas fases del proyecto. Ante lo cual el titular responde que *“En informe de estimación de emisiones atmosféricas se muestra el total de emisiones no supera en ninguna de sus fases los máximos superación de NCPA (MP10 y MP2,5) ... Se observa de los resultados, que el MP10 alcanza sólo el 12% del límite, y el MP2,5 solo el 3% del límite, quedando muy lejos de los márgenes de emisión. Con esto se muestra que la emisión queda muy por debajo de los límites establecidos por el PPDA, lo que aplica para cualquier receptor, independiente de su ubicación respecto de las acciones del proyecto.”*

Se solicita actualizar el análisis del literal a) del art. 5 del RSEIA, toda vez que, lo anterior no permite descartar si el proyecto genera un riesgo a la salud de la población. A mayor abundamiento, la **Guía Riesgo a la salud de la Población** se indica que: *“en el SEIA hay que distinguir dos escenarios posibles: el primero, en el cual existe una situación que ya generaba riesgo previo a la ejecución del proyecto; y el segundo, cuando la ejecución del proyecto genera un riesgo que no existía previo a su ejecución”*. En el caso del proyecto en evaluación, aplica el primer escenario toda vez que el proyecto se emplaza en San Pedro de la Paz, comuna declarada mediante D.S. N°41, del 6 de marzo de 2006, del MINSEGPRES, Zona Latente por material particulado respirable MP10, como concentración de 24 horas, y por D.S. N°15, de 11 de marzo de 2015, del MMA, se declaró zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

En el primer escenario, lo relevante en el SEIA es evaluar si la ejecución del proyecto puede **aumentar el nivel de riesgo preexistente**, es decir, aumentar la probabilidad de generarse un efecto adverso sobre la salud de la población. *Es necesario, entonces, considerar el grado de aumento en el nivel o concentración ambiental del contaminante en relación a su línea de base, producto de la ejecución del proyecto, en los casos en que dicha línea de base supere el valor establecido en la norma o valor referencial* (sección 5.2.3. de la guía).

Para dar respuesta a lo anterior, deberá estimar cualitativa o cuantitativamente la probabilidad de que se produzca un efecto adverso, conocido o potencial, y su gravedad para la salud de la población (ver Anexo I de la guía Riesgo para la salud de la población) y deberá considerar, al menos, los receptores identificados en la tabla 5 del informe de evaluación acústica (Anexo 3.6. de la DIA) y aquellos receptores cercanos al camino de acceso al proyecto.

En este contexto, se hace presente que, el hecho que el proyecto no deba compensar de acuerdo a lo establecido en el PPDA no es una justificación por sí sola para descartar el aumento de riesgo preexistente a la población.

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta efecto adverso significativo sobre los recursos naturales renovables, en los términos del art. 6 del D.S. N°40/2012:

21. En atención a la observación sobre Modificación de proyecto, del presente ICSARA Complementario, en caso que corresponda, se reitera la observación 53: *En función de lo establecido en el art. 12 del RSEIA, el titular deberá actualizar el análisis de art. 6 del RSEA, en particular respecto al componente suelo, deberá considerar todo el volumen (ya extraído y el volumen que se pretende extraer con este proyecto)*. Si bien, el titular indicó en la Adenda “*En la extracción no hay intervención de suelo, solo la arena móvil que se desplaza sobre el lecho duro del río*”, se hace presente que, de acuerdo a la Guía de Evaluación de Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables (SEA, 2015) el componente suelo no corresponde solo al suelo terrestre, si no que también considera suelo marino y suelo de aguas superficiales corrientes y detenidas (Tabla 1).

Se recomienda observar la guía “Efectos adversos sobre recursos naturales renovables” (disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf)

22. En atención a la observación realizada respecto al área de influencia del componente hídrico, se solicita al titular actualizar el análisis de los literales c) y g) del art. 6 del RSEIA.

23. Sobre literal b) del artículo 6° del RSEIA, el titular indica en Adenda que los resultados de la campaña en terreno señalan una baja biodiversidad del área de estudio y, el proyecto no generará impactos significativos sobre la diversidad Biológica ni en el medio acuático, debido a que las obras del proyecto no involucran la ribera del río ya que el polígono de extracción se encuentra a más de 80 metros de la orilla. No obstante lo anterior, se solicita al titular que vuelva a analizar este literal debido a la obra constructiva de decantación que se realizará y la posible afectación de la ribera, área en donde se identificó la presencia de fauna íctica nativa, para el análisis solicitado el titular deberá considerar todos los criterios indicados en el literal b) del artículo 6 del RSEIA.



V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

24. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

25. Se solicita al titular realizar el análisis con la Estrategia Regional de Desarrollo actualizada 2019, señalando si esa relación es colaborativa o conflictiva, en especial con los siguientes objetivos estratégicos de la ERD (Act. 2019):

-OE 1.1. Condiciones económicas sociales, culturales y ambientales. Alcanzar el desarrollo integral de todos los habitantes de la región, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales para su bienestar.

-O.E. 1.4. Énfasis en cuidado de medio ambiente y biodiversidad. Alcanzar condiciones medio ambientales y de biodiversidad, que permitan el desarrollo sostenible de la región y el bienestar actual y futuro de las personas que la habitan.

-O.E. 4.1. Gobernanza urbana/metropolitana y territorial. Fortalecer la gobernanza urbana, metropolitana y territorial, mediante buenas prácticas de planificación y gestión, mecanismos de participación y colaboración, para favorecer la calidad de vida de las personas y la competitividad global de la región.

-O.E. 4.2. Calidad de vida en ciudades y territorios. Incrementar el bienestar de las personas en ciudades y territorios, fortaleciendo la infraestructura, movilidad y espacios públicos inclusivos; así como servicios de calidad, gestión de riesgos de desastres, calidad ambiental y seguridad ciudadana, a nivel comunal.

-O.E. 5.3. Suministro sustentable y equitativo del agua. Favorecer un suministro sustentable y equitativo del agua en el territorio regional, para sus diferentes usos, mediante la gestión del recurso hídrico y de las cuencas hidrográficas.

-O.E. 7.2. Gestión de desastres y cambio climático. Formular e implementar políticas y mecanismos de gestión de riesgos de desastres y de mitigación de los efectos del cambio climático en la región incorporando activamente a la ciudadanía.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

-O.E. 7.3. Participación ciudadana. Promover los espacios de participación ciudadana en la gestión pública.

Lo anterior en relación a:

- Afectación a los cuerpos de agua (río Biobío)
- Conocimiento y aceptación del proyecto por parte de las poblaciones más cercanas (Caleta Alto del Rey y viviendas cercanas).
- Almacenamiento de material (arenas) y su transporte por calles y avenidas, en particular respecto del impacto en la calidad de vida de la población cercana al proyecto y a las vías por donde se transportará el material (filtraciones de agua con arena desde los camiones y por efecto del viento en la parte superior).
- Riesgos y manejo de contingencias y emergencias (control de accidentes y riesgo de desastres frente amenazas de subidas de nivel del río, marejadas y tsunamis).

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

26. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

27. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

28. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.

29. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

30. En caso de obtener la RCA favorable, todos los vehículos asociados al transporte deberán contar con un logo y un número de contacto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Pjb

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155351875>